

Riohacha, la Guajira diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2023-00520-00 proceso ejecutivo de OSCAR WILLIAM PAREJA SOCARRAS contra MAIBER OSPINO DIAZ.

Señor Juez, la parte actora solicitó aprobación de nueva dirección para su notificación. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Atendiendo la nota secretarial que antecede, téngase en cuenta la nueva dirección aportada por la parte demandante, para notificar al demandado, Para efectos de notificaciones en la dirección carrera 5 # 23-5 de Riohacha.

Notifíquese;

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff30f1fdd5058a8d8561ccce1e064f6c46177065890b90f88ee20587a0d84eff

Documento generado en 17/04/2024 05:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, la Guajira diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2023-00672-00 proceso ejecutivo de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A identificado con NIT No. 901896425 contra DEYVER FRANCISCO LOPEZ HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1118806921.

Señor juez, allegado memorial a este despacho solicitó reconocer personería jurídica. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

De acuerdo a la nota secretarial que antecede, y en vista que, mediante memorial allegado a esta agencia en fecha del 11 de abril de 2024, con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 22.461.911, y portador de la Tarjeta Profesional No. 22.461.911 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte ejecutante.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab9ad40d59f924a46535ddb4c51a1502da6212fe5580869e0d6887fdb6783e7**

Documento generado en 17/04/2024 05:10:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, la Guajira diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2024-00117-00 proceso ejecutivo de BBVA COLOMBIA identificada con Nit No. 860003020-1 contra CARLOS ALBERTO MENDOZA CATAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2768241.

Señor juez, el apoderado de la parte ejecutante solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

➤ Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado (a) de la referencia, con Matrícula 210- 37611 consecuencia, ofíciase a la oficina del Registro de Instrumentos Público de Riohacha, la Guajira, para que inscriba la medida.

Inscrita la medida, comisionese al señor alcalde de dicho municipio, con los insertos del caso, a fin de que disponga lo pertinente para la práctica de la diligencia de secuestro; con facultades para designar secuestre y señalarle honorarios provisionales. Adviértasele a la parte interesada que en el acto de la diligencia debe presentar el certificado de libertad y tradición del inmueble, a fin de verificar la dirección y su identidad. Término de la comisión tres (3) días más la distancia.

Limítese la medida a la suma de \$60.000.000.00M/Cte. Libre la correspondiente comunicación con las advertencias de ley.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ

Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c710aafa45ce5376fc537f4477fa82bcf2858382ba607cbe33b15cd0dabc094**

Documento generado en 17/04/2024 05:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha, la Guajira diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2024-00117-00 proceso ejecutivo de BBVA COLOMBIA identificada con Nit No. 860003020-1 contra CARLOS ALBERTO MENDOZA CATANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2768241.

Señor Juez, el asunto de la referencia correspondió a este Juzgado por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos formales, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor BBVA COLOMBIA contra CARLOS ALBERTO MENDOZA CATANO, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:

Por PAGARE No. 00130477159602172900

- a) Por la suma de TREINTA Y UN MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$31.118. 129.00) M/L, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el titulo valor adjunto a la demanda.
- b) Por la suma correspondiente a los intereses de remuneratorios a la tasa 13.898% E.A pagaderos por mes vencido desde el 21 de mayo de 2023 hasta el 01 de marzo de 2024.
- c) Por la suma correspondiente a los intereses moratorios desde el 02 de marzo de 2024, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por PAGARE 5000140404

- a) Por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$9.994. 416.00) M/L, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el titulo valor adjunto a la demanda.
- b) Por la suma correspondiente a los intereses de remuneratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 21 de mayo de 2013 que liquidados ascienden la suma de (\$372.00).



- c) Por la suma correspondiente a los intereses moratorios desde el 25 de febrero de 2024, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
 3. Se reconoce personería a ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, para que actúe como apoderado (a) de la parte ejecutante.
 4. ADVIÉRTESE a la parte demandante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
 5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso o en su defecto, la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.
 6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d83fb0602e462e20e2c789dbdb80c4b2cb651f3cb12823e4cddbda49c53ceb1c

Documento generado en 17/04/2024 05:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha, la Guajira diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2024-00122-00 proceso ejecutivo de TEK SOLUCIONES TECNOLÓGICAS S.A.S identificada con Nit No.900.480.656-4 contra LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA - COMFAMILIAR DE LA GUAJIRA identificado con la cedula de ciudadanía No 892115006-

Señor Juez, la presente demanda no fue subsanada. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, con fundamento en inciso segundo del art. 90 del C.G.P. procederá este Despacho a rechazar la presente demanda, teniendo en cuenta que no fue subsanada de los defectos que adolece, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, por las razones antes anotadas.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO. ARCHIVAR lo actuado, una vez cobre ejecutoria esta decisión.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f9f125286d1539b25a72c921b4768d2703b69791e70546c01a15c2e81ebe6d**

Documento generado en 17/04/2024 05:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, la Guajira diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:44-001-41-89-001-2024-00129-00 Proceso Ejecutivo de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A contra JOSE ALEJANDRO SALAS FUENTES.
--

Señor juez, el apoderado de la parte demandante mediante correo electrónico aporta renuncia al poder conferido. Disponga lo Pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

De acuerdo al informe secretarial que antecede, y de acuerdo al memorial presentado en fecha del 11 de abril de 2024, se acepta la renuncia presentada por la doctora FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.421.043 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 209.392 del Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que cumple con lo reglado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ef1374d27e8fb56869d95db92e03599dd913c3183eb1587136de4d5ac2c6b4a**

Documento generado en 17/04/2024 05:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha, la Guajira diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2024-00138-00 proceso ejecutivo de BANCO DE BOGOTÁ, identificado con NIT No. 56082547 contra ANA JEIBIS ARAGON ORTIZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.56.082.542.

Señor juez, el apoderado de la parte actora solicitó corrección de auto que libra mandamiento de pago y medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Este Despacho de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, procederá a corregir el auto adiado 08 de abril de 2024, a través del cual se decretó mandamiento ejecutivo y medida cautelar, ya que, por error involuntario en el nombre de las partes en el proceso de la referencia, corrigiéndose y quedando de la siguiente manera:

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ contra ANA JEIBIS ARAGON ORTIZ....

SEGUNDO. NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada junto con el mandamiento ejecutivo objeto de corrección.

TERCERO. DEJESE incólume el resto de las providencias corregidas.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faaefdb0cd6529b48aabe2c6885cf28dd4ec425021acc3165ec7bba41b7a8d26**

Documento generado en 17/04/2024 05:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, La Guajira, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación 2023-00051 Proceso Verbal Sumario - *SIMULACIÓN* de LEIDY JOHANA VELANDIA SOTO contra LEIDER FABIAN PÉREZ ROMERO, ALEXANDRA GUILLERMINA CURIEL CHOLES, AURA MILENA TONCEL CASTRO y MANUEL DE JESÚS NAVARRO ROMERO, este último en calidad de litisconsorte necesario (Art. 61 C.G.P.)

Señor Juez, cumplido el término del emplazamiento registrada el 12 de marzo de 2023, y en vista que, no hizo presencia la señora ALEXANDRA GUILLERMINA CURIEL CHOLES, se hace necesario designarle curador; de otro lado, el demandado MANUEL DE JESÚS NAVARRO ROMERO allega poder. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA
Secretaria

Dada la nota secretarial que antecede, y, reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 108 del Código General del Proceso, esta agencia judicial designa al Dr. Rafael Santos López Ramos (rafaelsantoslopezramoz@gmail.com), identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.936.285 y tarjeta profesional N° 409.094 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, tel. 300-8012882, como curador *ad litem* de la Sra. ALEXANDRA GUILLERMINA CURIEL CHOLES.

Póngasele en conocimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 de la compilación precitada, el cargo es de forzosa aceptación, con la salvedad ahí misma prevista. **En ese entendido, la parte demandante debe comunicar y notificar al curadora *ad litem* y, correr el respectivo traslado tanto de la demanda, anexos y auto admisorio.** Para el cumplimiento de lo anterior, **cuenta con un término de treinta (30) días**, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la actuación. Proceda de conformidad.

De otro lado, y de acuerdo al poder presentado por el litisconsorte necesario Sr. NAVARRO ROMERO, se reconoce personería para actuar a la Dra. Jaridis Yoleika Móvil Moreno como apoderada judicial del prenombrado, en los términos y para los efectos procesales a que haya lugar.

Cumplido lo anterior, pásese al despacho para lo que jurídicamente corresponda.

NOTIFÍQUESE

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30871895c29e0911d01ca46b054dee381ea36f67d814b6fedbb8d7b2b4398762**

Documento generado en 17/04/2024 05:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 2024-00039. Proceso Ejecutivo de OSMAN OCHOA CARDONA
contra ESTEPHANY JOHANNA BRUZON BANDA

Señor Juez, la Estación de Policía de Manaure – La Guajira informó a este Despacho tener en sus instalaciones vehículo de placas No. EOY-694, aportó acta de incautación, acta de inventario pero no informó lugar en el cual se dispondría su lugar de parqueo y custodia final a efectos de ponerlo a disposición de esta autoridad judicial, a la fecha no se ha recibido comunicación adicional donde se suministren otros datos a tener en cuenta, por ende el despacho debe pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Dada la constancia secretarial que antecede, esta se tendrá en cuenta para resolver lo que jurídicamente corresponda.

Se tiene que el día 11 de abril del año 2024, se recibió por parte de la Estación de Policía de Manaure – La Guajira acta de incautación No. 049 de fecha 9 de abril del año que avanza, registro fotográfico, acta de inventario de fecha 9 de abril de los corrientes, respecto del vehículo identificado con placa. EOY-694, MARCA Toyota, MODELO 2019, LINEA Corolla, COLOR Blanco Perlado.

Con ocasión de ello, se tiene que a la fecha aún no se ha recibido información sobre el lugar de parqueo y custodia final del vehículo en mención, con la prevención de que el vehículo en comento debe resguardarse en un parqueadero autorizado para la custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial. Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente REQUERIR a la **ESTACIÓN DE POLICÍA DE MANAURE – LA GUAJIRA**, para que suministre los anteriores datos a efectos de que el vehículo efectivamente sea puesto a ordenes de este Despacho, es decir, se conozca plenamente su ubicación y lugar de disposición final y poder expedir las comunicaciones a que haya lugar. Oficiése en tal sentido a la autoridad policiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

AMOM

Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e2393fddb8e7493f0f3308a8f9c148a4718535e4e6c42025f8cb6b5e09e7e4**

Documento generado en 17/04/2024 05:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, la Guajira diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:44-001-41-89-001-2016-00719-00 Proceso Ejecutivo de CENTRAL
DE INVERSIONES CISA contra YULEIN PATRICIA AVILA SALAS.

Señor juez, el apoderado de la parte demandante mediante correo electrónico
aporta renuncia al poder conferido. Disponga lo Pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

De acuerdo al informe secretarial que antecede, y de acuerdo al memorial
presentado en fecha del 11 de abril de 2024, se acepta la renuncia presentada por
el doctor JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY, identificada con la cédula de
ciudadanía No. 1.120.738.136 y portadora de la Tarjeta Profesional No.182.718 del
Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que cumple con lo reglado en el artículo
76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **809baf4a23d3a7d51544e5904b203e19698584cbe555a61471a02aba127cb34c**

Documento generado en 17/04/2024 05:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, la Guajira diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2017-00111-00 Proceso Ejecutivo De REBECA DEL PRADO identificada con cedula de ciudadanía No. 26969474 contra OLGA IBARRA BRITO identificada con cedula de ciudadanía No.40.914.148.

Señor juez, la apoderada de la parte ejecutante solicita nueva medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga el (la) demandado (a) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas en el memorial presentado en el cuaderno secundario.

Limítese la medida a la suma de \$9.264.860.00 M/Cte. Libre la correspondiente comunicación con las advertencias de ley.

Notifíquese y Cúmplase

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90bc34f2f64babaa5243e5275d5867b7bcb48dc5da924472c077b3104891e6d3**

Documento generado en 17/04/2024 05:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha, Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44001418900120170015000 PROCESO EJECUTIVO DE OSCAR SOCARRAS PAREJA contra MARTHA LUZ QUESADA ORTIZ

Atendiendo la solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por la apoderada de la parte actora, de conformidad con lo previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

- 1º. DECRETAR la terminación del presente proceso por pago de la obligación demandada y las costas procesales.
- 2º. AUTORIZAR el pago de los títulos judiciales existentes en el este proceso, a favor de la parte ejecutante.
- 3º. LEVANTAR las medidas cautelares practicadas, si a ello hay lugar.
- 4º. En el evento de existir embargo de remanente, los bienes liberados pónganse a disposición de quien los solicita.
- 5º. NO CONDENAR en costas a la parte ejecutada.
- 6º. DESGLOSAR el (los) título (s) base de la presente ejecución y entréguesele a la parte que corresponda.
- 7º. ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriada esta decisión y cumplido lo ordenado.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Proyectó Mile

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **741d655e478cd96465afdf24676db9e526bc461eebfbe7ceb026b3d005d554**

Documento generado en 17/04/2024 05:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha, Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44001418900120170015300 PROCESO EJECUTIVO DE
OSCAR SOCARRAS PAREJA contra ALMER JULIO DIAZ

Atendiendo la solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por la apoderada de la parte actora, de conformidad con lo previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

- 1º. DECRETAR la terminación del presente proceso por pago de la obligación demandada y las costas procesales.
- 2º. AUTORIZAR el pago de los títulos judiciales existentes en el este proceso, a favor de la parte ejecutante.
- 3º. LEVANTAR las medidas cautelares practicadas, si a ello hay lugar.
- 4º. En el evento de existir embargo de remanente, los bienes liberados pónganse a disposición de quien los solicita.
- 5º. NO CONDENAR en costas a la parte ejecutada.
- 6º. DESGLOSAR el (los) título (s) base de la presente ejecución y entréguesele a la parte que corresponda.
- 7º. ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriada esta decisión y cumplido lo ordenado.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Proyectó Mile

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6caf991326e152dfb35f2c8213d2c51a96fcdaccb8a8dcbebc75eda8bd27c3**

Documento generado en 17/04/2024 05:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha, la Guajira diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2017-00863-00 proceso ejecutivo de AMARILIS SOCARRAS SIERRA contra NOHORA KARINA LARRADA PUSHAINA.

Atendiendo la solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

- 1°. DECRETAR la terminación del presente proceso por pago de la obligación demandada.
- 2°. AUTORIZAR EL PAGO de los títulos judiciales existentes en el este proceso, a favor de quien corresponda si hay lugar.
- 3°. LEVANTAR las medidas cautelares practicadas, si a ello hay lugar.
- 4°. En el evento de existir embargo de remanente, los bienes liberados pónganse a disposición de quien los solicita.
- 5°. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución.
- 6°. ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria manifestada.
- 7°. ARCHIVAR el expediente

Notifíquese y Cúmplase

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ

Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **017970411504c312d0fa009138fe07d6336454eca2ba95ee4e7b9dec8597444f**

Documento generado en 17/04/2024 05:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44001418900120170105700 EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra ARMANDO JIMÉNEZ FLORIÁN.
--

Señor Juez, el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de dos años. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, con fundamento en el literal b, numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., este Despacho deberá declarar el desistimiento tácito de la presente demanda, toda vez que ha permanecido en secretaría por más de dos (2) años, sin que se promueva ninguna actuación, cumpliéndose los presupuestos señalados por la norma en comento, la cual preceptúa:

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.....
b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*

En razón y mérito de lo expuesto, este Despacho **RESUELVE;**

1. DECLARAR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, conforme a las anteriores consideraciones.
2. CONFORME al literal f del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., la presente demanda podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.
3. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas; en el evento de existir embargo de remanente, los bienes liberados pónganse a disposición de quien los solicita, si es del caso.
4. DEVOLVER a la parte demandada, los depósitos judiciales, si es del caso.
5. DESGLOSAR el (los) título (s) valor (es) base de la ejecución, por secretaría colóquesele la constancia de esta providencia.
6. ARCHIVAR lo actuado, una vez alcance ejecutoria esta decisión.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Proyectó Mile

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c28c1f8358e1d639c649d83e49e9bee79d1971af725a768b645723a0d0f7c16**

Documento generado en 17/04/2024 05:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha, Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44001418900120170105800 EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra ARTURO ANDRÉS HENRÍQUEZ CUESTA

Señor Juez, el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de dos años. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, con fundamento en el literal b, numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., este Despacho deberá declarar el desistimiento tácito de la presente demanda, toda vez que ha permanecido en secretaría por más de dos (2) años, sin que se promueva ninguna actuación, cumpliéndose los presupuestos señalados por la norma en comento, la cual preceptúa:

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.....
b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*

En razón y mérito de lo expuesto, este Despacho **RESUELVE;**

1. DECLARAR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, conforme a las anteriores consideraciones.
2. CONFORME al literal f del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., la presente demanda podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.
3. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas; en el evento de existir embargo de remanente, los bienes liberados pónganse a disposición de quien los solicita, si es del caso.
4. DEVOLVER a la parte demandada, los depósitos judiciales, si es del caso.
5. DESGLOSAR el (los) título (s) valor (es) base de la ejecución, por secretaría colóquesele la constancia de esta providencia.
6. ARCHIVAR lo actuado, una vez alcance ejecutoria esta decisión.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Proyectó Mile

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa6d8ee032a67fac33a6753d81b3fbc4886053144c6fe847169b9a94e71123aa**

Documento generado en 17/04/2024 05:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha, la Guajira diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2017-01081-00 proceso ejecutivo de
AMARILIS SOCARRAS SIERRA contra ANA JUDITH ESCUDERO MORELO.

Atendiendo la solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

- 1°. DECRETAR la terminación del presente proceso por pago de la obligación demandada.
- 2°. AUTORIZAR EL PAGO de los títulos judiciales existentes en el este proceso, a favor de quien corresponda si hay lugar.
- 3°. LEVANTAR las medidas cautelares practicadas, si a ello hay lugar.
- 4°. En el evento de existir embargo de remanente, los bienes liberados pónganse a disposición de quien los solicita.
- 5°. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución.
- 6°. ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria manifestada.
- 7°. ARCHIVAR el expediente

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ

Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75e4bca5639355a6a41cca3ac7fdfcb0d518e8c4b51605436fb93ce682481da**

Documento generado en 17/04/2024 05:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, la Guajira diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2020-00053-00 Proceso Ejecutivo De
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. (CEDENTE) – GRUPO JURÍDICO
DEUDU S.A.S (cesionario) contra KEINER SMITH SALAS PEREZ

Señor juez, el apoderado de la parte ejecutante solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga el (la) demandado (a) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas en el memorial presentado en el cuaderno secundario.

Limítese la medida a la suma de \$47.100.000.00M/Cte. Libre la correspondiente comunicación con las advertencias de ley.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68adf55d957d7dcfa6e664633ad962898bdd42827f477cb287cf706c1cb6532c**

Documento generado en 17/04/2024 05:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha, Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230039300 PROCESO EJECUTIVO DE LOURDES MARIA AREVALO GOMEZ contra ISATHMANY GODIN TORO
--

Atendiendo la solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

- 1º. DECRETAR la terminación del presente proceso por pago de la obligación demandada y las costas procesales.
- 2º. AUTORIZAR el pago de los títulos judiciales existentes en el este proceso, a favor la parte demandante hasta la suma de \$2.062.000,00, tal como lo indica el escrito de terminación.
- 3º. LEVANTAR las medidas cautelares practicadas, si a ello hay lugar.
- 4º. En el evento de existir embargo de remanente, los bienes liberados pónganse a disposición de quien los solicita.
- 5º. NO CONDENAR en costas a la parte ejecutada.
- 6º. ORDENAR a la parte ejecutante devolver a la parte ejecutada el (los) título (s) base de la presente ejecución, si a ello hay lugar, toda vez que se encuentra (n) en su poder y custodia, en virtud que la demanda fue presentada de manera digital.
- 7º. ACEPTAR la renuncia a término de ejecutoria de esta providencia, tal como lo solicitan las partes.
- 8º. ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriada esta decisión y cumplido lo ordenado.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Proyectó Mile

Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c74fa67ca7df7e39dedafc503534d69cedb3d74df6e30565af36f2aa2c405e**

Documento generado en 17/04/2024 05:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha, la Guajira diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2023-00476-00 proceso ejecutivo de RENTING COLOMBIA S.A.S contra VM CONSTRUCTORES S.A.S.

Señor Juez, la parte demandante allega trámite de notificación. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, por auto del 08 de septiembre de 2023, se dictó mandamiento ejecutivo de pago a favor RENTING COLOMBIA S.A.S contra VM CONSTRUCTORES S.A.S, por el valor establecido bajo el concepto de capital insoluto incorporado en el título valor que se adosa a la demanda, más los intereses causados de acuerdo al mandamiento de pago.

Que la parte demandada fue notificada de la orden de apremio de manera personal a través de su dirección electrónica, de acuerdo a lo previsto en el certificado de entrega de correo generado por “*enviamos mensajería*”, en fecha el 11 de marzo de 2024, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213/2022, en la cual se le adjuntó los respectivos anexos, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos.

Que es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

1°.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

2°.- DECRETAR el remate de los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares y los que posteriormente lo sean, previo secuestro y avalúo de los mismos.

3°.- PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°.- CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas. De conformidad con el acuerdo N° PSAA 16–10554 de agosto 05 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, fíjense por concepto de agencias en derecho el 5 % de la liquidación aprobada del crédito. Líquidense por secretaría.

Notifíquese

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c82fb2b78dda4c58303dd5fcc0ad9c863a67cf8144eb3d690a3915e161d6e0bd**

Documento generado en 17/04/2024 05:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>